



CONTRATO No. 123/2015

COMPARACIÓN DE PRECIOS CDP-015/2015

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE 11"

Nosotros: GERSON MARTÍNEZ,  
mayor de edad, del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
y número de Identificación Tributaria  
actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria  
en mi calidad de  
MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL  
CONTRATANTE"; y CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ, mayor de edad,  
del domicilio de departamento de portador del  
Documento Único de Identidad número y  
Número de Identificación Tributaria  
actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la  
Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que  
podrá abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de  
departamento de con Número de Identificación Tributaria  
la cual en el transcurso del  
presente documento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías  
antes mencionados, MANIFESTAMOS: convenimos en celebrar el presente contrato de  
Prestación de Servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través  
del Contrato de Préstamo número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el  
presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO FOTOCOPIADORAS  
MULTIFUNCIONALES PARA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y  
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE 11";  
con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras  
Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente  
contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del servicio de anen<lamie; .ffe\$.r( "'



especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II**"; bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Precios CDP-015/2015, y conforme a los precios unitarios presentados en la oferta técnica y económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" se obliga a pagar a la contratista hasta la cantidad de **DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2, 112.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a través de la Gerencia Financiera Institucional. Los pagos se harán mensualmente, por mes vencido de servicio de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la oferta presentada por el contratista. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro, posteriores a la presentación de acta de recepción emitida por el Especialista II Técnico Administrativo del Programa de Vivienda Fase II, de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato y factura del consumidor final a nombre del Ministerio. **CLÁUSULA TERCERA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio en la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio con vencimiento al treinta de noviembre de dos mil quince. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO** "EL MINISTERIO", hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de financiamiento de recursos del BID-2373/0C-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de verificación presupuestaria a correlativo doscientos veintiocho de fecha veinte de marzo de dos mil quince. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA INCUMPLIMIENTO** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se hará acreedor a la aplicación de las siguientes penalidades: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto veinticinco por ciento del valor del contrato; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, se procederá a la revocación del mismo con las sanciones correspondiente. En los casos que las penalidades superen el doce por ciento del monto del contrato, el Ministerio caducará el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en pagaré sin protesto, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se caducará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA EXTINCIÓN.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud de la Contratista y aceptación por parte del Ministerio; b) Por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; e) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los

correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en los servicios, el administrador del contrato establecerá por escrito el plazo en que el Contratista deberá responder al requerimiento que le fuere efectuado por el Ministerio, el contratista deberá realizar las acciones pertinentes para solventar los requerimientos solicitados lo más pronto posible. En el caso que por la naturaleza de los trabajos el contratista requiera un período mayor al establecido para solventar dichos requerimientos, deberá presentar la justificación correspondiente al administrador de contrato. Si el contratista no subsanare en el plazo señalado por el Administrador del Contrato, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede

judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Contrato de Préstamo BID-2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en cosas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO:** El Contratista, para la prestación del servicio, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Comparación de Precios número CDP-015/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha veintitrés de abril de dos mil quince; c) La oferta Técnica-económica; d) La Garantía; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) El informe de evaluación de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco

Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, Numero Ciento Cincuenta y Tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador, El Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

"EL MINISTERIO"

"EL CONTRATISTA"

RW-c(·~q·~1~  
"KP ····1/17 L~  
EL SALVADOREÑO, S./I DE C.V.

las catorce horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: **GERSON MARTÍNEZ** de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO

DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra el señor CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ, de \_\_\_\_\_ años de edad,

de este domicilio; persona de mi conocimiento a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública cambio de denominación e incorporación del texto íntegro de sus estatutos, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del notario Danilo Rodríguez Villamil; inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil siete; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, e igual número de directores suplentes electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duran en funciones dos años, correspondiéndole conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y tendrán amplias facultades de representación y no necesitan autorización de la Junta Directiva. b) Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad,

treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Javier Enrique Alfara Varela; inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de julio de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, asentada en acta número sesenta y siete, en su punto sexto se nombró al compareciente como Director Secretario Propietario, para el plazo de dos años, el cual vence el dieciséis de julio de dos mil dieciséis; sociedad que en el transcurso de éste documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERIO" se obliga a pagar a la contratista hasta la cantidad de DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a través de la Gerencia Financiera Institucional. Los pagos se harán mensualmente, por mes vencido de servicio de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la oferta presentada por el contratista. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro, posteriores a la presentación de la acta de recepción emitida por el Especialista II Técnico Administrativo del Programa de Vivienda Fase II, de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato y factura de consumidor final a nombre del Ministerio. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio con vencimiento al treinta de noviembre de dos mil quince. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en pagaré sin protesto, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. Si dicha

garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se caducará el contrato. Yo la Notario DOY FE Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en  solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firma  s. DOY FE.  Mayo-vale.